

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. 136

Fecha Estado: 13/12/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120130012300	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	DISOR LTDA	Auto que accede a lo solicitado Los estados electrónicos y providencia que se notifica pueden ser consultados en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	10/12/2021		
05615310300120140026900	Ordinario	GLORIA LEON GOMEZ	JOSE ANTONIO VERGARA VASQUEZ	Auto cumplase lo resuelto por el superior Los estados electrónicos y providencia que se notifica pueden ser consultados en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	10/12/2021		
05615310300120140026900	Ordinario	GLORIA LEON GOMEZ	JOSE ANTONIO VERGARA VASQUEZ	Auto declara en firme liquidación de costas Los estados electrónicos y providencia que se notifica pueden ser consultados en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	10/12/2021		
05615310300120150046000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	LUIS FERNANDO JARAMILLO OROZCO	Auto que niega lo solicitado CESIÓN DE CREDITO - Los estados electrónicos y providencia que se notifica pueden ser consultados en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	10/12/2021		
05615310300120210031300	Verbal	WALTER OVIDIO ECHEVERRI ARBELAEZ	SUNNY GRIMALDO RIVERA	Auto que rechaza la demanda Los estados electrónicos y providencia que se notifica pueden ser consultados en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	10/12/2021		
05615310300120210032000	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A	JOHNNY CARDONA MARQUEZ	Auto admite demanda Los estados electrónicos y providencia que se notifica pueden ser consultados en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	10/12/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120210033700	Verbal	PAOLA LIZETH CARDENAS VELASQUEZ	JAIRO DE JESUS TRUJILLO QUINTERO	Auto que rechaza la demanda POR CUANTIA - Los estados electrónicos y providencia que se notifica pueden ser consultados en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	10/12/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/12/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE RIONEGRO

Diez de diciembre de dos mil veintiuno

RADICADO No. 056153103001-2013-00123-00

DEMANDANTE: NEW CREDIT S.A.S (CESIONARIO del BBVA COLOMBIA)

DEMANDADO: DISOR LTDA

AUTO (I): 936 Acepta cesión de crédito

En escrito que antecede, el apoderado de NEW CREDIT S.A.S., cede a la sociedad COVINOC S.A., el crédito que en este proceso se ejecuta, cuyo número de obligación es 130269960032553.

Con base en lo anterior, EL JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. Aceptar la cesión de crédito que en este proceso EJECUTIVO hace la sociedad NEW CREDIT S.A.S, a la sociedad COVINOC S.A., en los términos de los artículos 1959 a 1966; 1969 a 1972 del C.C.

SEGUNDO. Esta cesión sólo tendrá efecto contra el deudor y terceros, una vez notificado aquel, o una vez la acepte (Art. 1960 ib.).

TERCERO. Se requiere a COVINOC S.A. para que designe apoderado judicial

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA

JUEZ

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito**

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

245391bd9ce5fb83ec01739db3225f6dce8d2b5db8651a7544852b2ea5f8306a

Documento generado en 10/12/2021 04:39:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro- Antioquia, diez de diciembre de dos mil veintiuno

Demandante: Gloria León Gómez

Demandados: Martha Lucia Ríos Cardona y otros

RADICADO No. 0561531030012014-00269-00

AUTO (S) No. 708

Asunto: Cúmplase lo resuelto por el superior

Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Antioquia- Sala Civil Familia en Auto Interlocutorio 212 del 11 de noviembre de 2020, mediante el cual se acepta el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de La Equidad Seguros Generales O.C. y deja en firme la sentencia objeto de apelación.

NOTIFIQUESE

ANTONIO DAVID BETNCOURT MESA

JUEZ

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

9bc8c89f222efd972156eebcd26aacc37a0edd91f584b75dbdd0a7792bc24e07

Documento generado en 10/12/2021 04:48:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE RIONEGRO

1. LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Póliza	234 C1	\$ 2.034.060,00
Póliza	235 c1	\$ 1.628.060,00
envío citación	254 C1	\$ 10.900,00
AGENCIAS EN DERECHO	442 c1	\$ 4.000.000,00
TOTAL COSTAS		\$ 7.673.020,00

Rionegro, diciembre 10 de 2021

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO**

Diciembre diez de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 709

RADICADO No. 0561531030012014-00269-00

Como quiera que la LIQUIDACION DE COSTAS realizada en precedencia se encuentra conforme a la Ley, procede el Despacho a impartir su aprobación conforme al artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANTONIO DAVID BETNCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0f2ca082a677174cd4fe33c5d46f1ea67e5ee3b1ec59df4d68f9e974d207179

Documento generado en 10/12/2021 04:48:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE RIONEGRO

Diez de diciembre de dos mil veintiuno

RADICADO No. 056153103001-2015-00460-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LUIS FERNANDO JARAMILLO OROZCO

AUTO (S): 710 No se accede a solicitud

En escrito que antecede, se allega cesión de crédito celebrada entre el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA., sin embargo, la obligación a la que hace referencia dicho memorial, no corresponde con la ejecutada en el presente tramite.

Por lo anterior, no hay lugar a acceder a dicha solicitud.

NOTIFIQUESE

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fd0baf366e898ea8135edc2a6c5ff0e41d795eabed7eed973665ef74695c109

Documento generado en 10/12/2021 04:49:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro Antioquia, diez de diciembre de dos mil veintiuno

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 056153103001 2021 00313 00
DEMANDANTE: WALTER OVIDIO ECHEVERRI ARBELAEZ
DEMANDADO: SUNNY GRIMALDO RIVERA

ASUNTO: AUTO (I) No. 935 Rechaza demanda (75)

El artículo 90 del Código General del Proceso, se refiere a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, enumerando los casos en que se declara inadmisibile la demanda, y cuyo inciso 4, indica: *“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término cinco (05) días, so pena de rechazo. Vencido el termino para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”*

Mediante auto N°872 de 23 de noviembre de 2021, notificado por estados del día 24 del mismo mes y año, se inadmitió la presente demanda con la finalidad de que el actor subsanara los defectos allí anotados; los cinco (05) días vencieron el 1 de diciembre de 2021, sin que se diera cumplimiento a los requisitos exigidos, por lo que se procederá con su rechazo.

Conforme a lo expuesto, el **JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO -ANTIOQUIA,**

RESUELVE

1°. RECHAZAR la demanda por lo motivado (artículo 90 inciso 4º C.G.P) .

NOTIFÍQUESE

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
Juez

Firmado Por:

Antonio David Betancourt Mesa

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fe245670e27969678bb723fc3465759fd21176477c09a2797c60e96ef9725e3

Documento generado en 10/12/2021 04:39:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, diciembre diez de dos mil veintiuno

PROCESO: VERBAL –RESTITUCIÓN-
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: JOHNNY CARDONA MARQUEZ
RADICADO: 056153103001 **2021-00320** 00

1

Asunto: Auto (I) N° 934. Admite demanda

Revisada la presente demanda de proceso VERBAL –RESTITUCIÓN-, encuentra el despacho que la misma es admisible por ajustarse a las formalidades legales de los Arts. 82, 84 y 384 del C.G.P, en consecuencia, el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO - ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR LA DEMANDA DE PROCESO VERBAL –RESTITUCIÓN- instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A, en contra de JOHNNY CARDONA MARQUEZ.

SEGUNDO. Imprímasele el trámite de proceso VERBAL de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. Se ordena notificar de forma personal el presente auto admisorio al demandado, remitiendo copia de la demanda y de sus anexos y córrase traslado por el término de veinte (20) días, contados a partir de la respectiva notificación que se efectuara de la forma establecida en el artículo 8 del Decreto Legislativo N°806 de 2020, donde se darán a conocer por demás, el número telefónico y los canales digitales en los que se puede establecer comunicación con el despacho judicial. En el acto de notificación se le hará saber que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado, cuenta número 056152031001 del Banco Agrario de Rionegro-Ant., el valor de las obligaciones adeudadas, en la misma cuenta se deberán consignar

oportunamente los cánones que se causen durante el proceso, so pena de dejar de ser oído –artículo 384 C.G.P.-.

CUARTO. Se concede personería a la abogada PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, portadora de T.P 114.733 del C.S de la J, para representar a la demandante en este asunto en la forma y para los efectos del poder conferido

2

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **660dff317e4ab74d8b99e151c8ceadc9527101b650055122b9901a83cdf113b**
Documento generado en 10/12/2021 04:36:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, diciembre diez de dos mil veintiuno

Proceso: VERBAL –RESOLUCIÓN CONTRATO-
Demandante: PAOLA LIZETH CARDENAS VELASQUEZ
Demandado: JAIRO DE JESUS TRUJILLO QUINTERO
Radicado: 056153103001 **2021-00337** 00

1

Asunto: Auto (I) N° 933. Rechaza demanda N° 074

Con la presente demanda se pretende promover trámite de proceso VERBAL, al ser revisada para determinar si es o no admisible, se observa que la pretensión de la demanda registrada no excede 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales se establecen en la suma de \$136.278.900, conforme a lo indicado en el artículo 25 del Código General del Proceso.

Según se desprende del negocio jurídico demandado, se trata de un asunto de **menor cuantía**, si en cuenta se tiene que de conformidad con el artículo 26 numeral 1 del C.G.P, la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda; en consecuencia, corresponde su conocimiento en primera instancia al Juez Civil Municipal, de acuerdo al Artículo 18 numeral 1 del C.G.P que indica: “De los procesos contenciosos de menor cuantía, (...) salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”, y al artículo 28 regla 1° del C.G.P que atribuye competencia territorial en los procesos contenciosos como el que nos ocupa al “*Juez del domicilio del demandado*”.

Sin que sean de recibo los argumentos presentados por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Carmen de Viboral – Antioquia, en providencia de noviembre 23 de 2021, pues los pedimentos de la demanda se dirigen a obtener la resolución del contrato de promesa de compraventa de mayo 13 de 2010 donde se fijó como precio la suma de \$105.000.000, entonces desacertado es considerar que para la determinación de la cuantía se deba tener en cuenta el avalúo del bien inmueble objeto del negocio jurídico, cuando ni siquiera se encuentra en discusión el dominio o posesión del predio.

Por su parte el Art. 90 inciso 2° del C.G.P, dispone: “El Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando este vencido el termino de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”.

2

Conforme a lo expuesto EL JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO LA DEMANDA por carecer de competencia para conocer del asunto -Art. 90 inciso 2° del C.G.P-.

SEGUNDO. Devuélvase el expediente al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Carmen de Viboral - Antioquia.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**Antonio David Betancourt Mesa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

209da4c0d2e3cbe875579e0df3c671bd3eb946337fde343852685a39329d3958

Documento generado en 10/12/2021 04:35:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**